

Artículo 2

Los Ayuntamientos, Mancomunidades, Asociaciones o Agrupaciones Municipales de la Región, interesados en la obtención de subvenciones o ayudas económicas a que se refiere la presente Orden, deberán formalizar sus solicitudes en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior a partir de la fecha de su publicación, hasta el final del ejercicio económico, a las que acompañarán la documentación siguiente, exigible según el tipo o carácter de las mismas:

A) Subvenciones a fondo perdido:

a) Proyecto de la obra a realizar, previamente aprobado por la Entidad Local.

b) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que se especificará la petición, su interés social y la carencia total o parcial de fondos propios para llevarla a cabo.

c) Certificado de compatibilidad del Técnico Director de la obra.

B) Pago de honorarios por redacción de estudios y proyectos:

a) Recibo o factura debidamente cumplimentadas, según proceda.

b) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que se especificará la petición y la carencia total o parcial de fondos propios para satisfacerla.

c) Certificado de compatibilidad específica del Facultativo redactor del proyecto.

C) Pago de amortización e intereses:

a) Certificación del acuerdo municipal solicitando la anualidad completa, especificando lo que corresponde a intereses y, en su caso a amortización.

b) Copia compulsada de los recibos de cada uno de los vencimientos.

Y demás documentos que a juicio de la Entidad Local solicitante y la Dirección General de Administración Local, justifiquen la necesidad de la subvención.

En los tres casos, los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro, y en la forma que se determine por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 3

La cuantía de las subvenciones referidas en los apartados A) y B) se establecerá en función de las circunstancias económicas de los Municipios interesados y podrán cubrir total o parcialmente el importe de las necesidades propuestas.

Artículo 4

El otorgamiento de las ayudas y el señalamiento de su cuantía, a que hace referencia el artículo anterior, en cualquiera de las formas especificadas en la presente Orden, competirá al Consejero de Administración Pública e Interior, atendiendo a las circunstancias presupuestarias de la Consejería y se harán efectivas con cargo al Programa 124A, Concepto 760, Servicio 02, Sección 19, Dirección General de Administración Local del vigente Presupuesto de Gastos para 1993.

Artículo 5

Las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a justificar documentalmente ante la Consejería de Administración Pública e Interior la recepción de los fondos mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento del ingreso en su contabilidad, así como de la aplicación de los mismos en un plazo que finalizará el 30 de junio de 1994, conforme a los términos establecidos en el art. 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, en la nueva redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, y en la forma prevista en la Orden de la extinta Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

En caso de incumplimiento de lo ordenado en el apartado anterior, se deberá proceder al reintegro de las cantidades percibidas, circunstancia que también se producirá si los fondos no son destinados a la finalidad para la que la subvención fue concedida, sin perjuicio de que proceda la apertura de expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el art. 51 bis incorporado a la citada Ley 3/1990.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de febrero de 1993.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

Consejería de Asuntos Sociales

2198 ORDEN de 19 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre subvenciones para el desarrollo de Programas Genéricos en materias de competencia de la Consejería.

Pretende la presente disposición normativa garantizar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, recogidos en el artículo 51, párrafo quinto de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Tales ayudas están dirigidas a Corporaciones Locales y a familias e Instituciones sin fines de lucro de la Región de Murcia, hasta el límite de sus consignaciones presupuestarias; y vienen a dar respuesta a la necesidad social de ejecución de Programas genéricos en las materias de Asuntos Sociales, cuya responsabilidad administrativa corresponde a esta Consejería. Y así, mediante una ágil y rápida respuesta pública podrán ser programadas y ejecutadas actividades genéricas que tengan incidencia especial, valorada por la Consejería de Asuntos Sociales.

En su virtud, en uso de la facultad que me confiere el apartado d) del artículo 49, en relación con el 58.4 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.--Objeto de la ayuda.

1.—La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de ayudas y subvenciones a Corporaciones Locales y a Familias e Instituciones sin fines de lucro, previstas en los créditos presupuestarios asignados a la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia, para 1993, que a continuación se indica:

2.—Se destinan dos millones de pesetas (2.000.000) del concepto presupuestario 460 y cuatro millones de pesetas (4.000.000) del concepto presupuestario 480, ambos del Programa 311A, Dirección y Servicios Generales de Asuntos Sociales, a la adjudicación de estas subvenciones.

Artículo 2.--Tipos de ayuda.

—En la concesión de ayudas y subvenciones a Corporaciones Locales de la Región se tendrá en cuenta que la actividad subvencionada esté orientada a la consecución de fines de competencia municipal, coincidentes con los programas de esta Consejería.

—En la concesión de ayudas y subvenciones a Familias e Instituciones sin fines de lucro, se tendrá en cuenta que se trate de:

*Familias y personas necesitadas.

*Instituciones sin fines de lucro; la subvención tendrá como finalidad contribuir a sufragar gastos de funcionamiento o a la realización de actividades concretas.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 3.--Solicitud de ayudas.

1.—Las solicitudes se dirigirán a la Consejera de Asuntos Sociales.

2.—La solicitud se presentará por duplicado en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sito en Ronda de Levante, 11, planta baja 30008 Murcia, o en el Registro General de la Secretaría de Presidencia, sito en el Palacio de San Esteban o en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria.

Artículo 4.--Documentación.

En la solicitud suscrita por el interesado o por su representante legal con facultad suficiente, figurará el motivo que justifique la concesión de la subvención y, en todo caso, se acompañará Memoria del Programa proyectado cuando se trate de Programas de actuación.

Artículo 5.--Plazo.

El plazo para admitir las solicitudes de ayudas previstas en la presente Orden será hasta el día 15 de septiembre de 1993 para Corporaciones Locales, y hasta el día 30 de noviembre para Familias e Instituciones sin fines de lucro, y siempre que existan consignaciones presupuestarias que permitan ser atendidas, en su caso.

Artículo 6.--Instrucción del expediente.

La solicitud se trasladará a la Secretaría General, para que abierto el correspondiente expediente de gestión y previo informe del Centro Directivo correspondiente sobre la procedencia o no de la subvención, efectúe propuesta de concesión o denegación que elevará a la Consejera de Asuntos Sociales.

Artículo 7.--Cuantía.

La cuantía de la ayuda vendrá determinada en atención al proyecto presentado, a la actividad a realizar, o a la necesidad a cubrir.

Artículo 8.--Seguimiento y justificación.

Corresponde a la Secretaría General el seguimiento del desarrollo del programa y su justificación.

El plazo para la justificación por parte del beneficiario de la subvención concedida, será de un mes a partir de que finalice el programa subvencionado o la actividad a realizar.

Artículo 9.--Forma de concesión de ayuda.

1.—La concesión se hará por orden individualizada de la Consejera de Asuntos Sociales, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería.

2.—Pasados tres meses desde el cierre para presentar solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 10.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a lo preceptuado en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990 de 5 de abril.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de febrero de 1993.—La Consejera de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández**.

1960 ORDEN de 15 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, de convocatoria para el reconocimiento de prórrogas de becas, durante el ejercicio 1993, por la atención de personas minusválidas en centros especializados.

La Orden de 5 de marzo de 1992, de la Consejería de Asuntos Sociales, dispuso, para el ejercicio presupuestario anterior, la posibilidad de reconocimiento de prórrogas respecto de becas obtenidas en razón de la atención prestada en centros especializados a minusválidos en que concurrieran determinados requisitos, previstos en la misma.

La Ley 5/1992, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia